



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00812 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte demandante la adecué, en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Se presentará un nuevo poder que contenga la firma acompañada de antefirma, del otorgante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ quien actúa en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA CONSULTURA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS -CAC ABOGADOS SAS.

4. Por último y, teniendo en cuenta que indica que el pagaré original, se encuentra en poder de la suscrita abogada, deberá allegar una nueva copia, teniendo en cuenta que el allegado se encuentra un poco ilegible.

SE CONCEDE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ